



DECRETO MUNICIPAL N°05/2025
25 de marzo de 2025

H. ANA LUCIA REIS MELENA
ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

"Por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Municipal N°32/2025,
Ley Municipal para promover el peso justo en los mercados, centro de abasto ferias y otros lugares de
expendio de productos"

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece en el Artículo 1, se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, Independiente, soberano, democrático, Intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. En el Artículo 75 señala que las usuarias, los usuarios, las consumidoras y Consumidores gozan de los siguientes derechos: "Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente u oportuna del suministro.

Que, la misma Constitución Política del Estado en el Artículo 302 párrafo I numeral 37 establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción las Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, La Ley N°453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de los Consumidores y Consumidoras en el trato equitativo en el Artículo 18 párrafo I y III, establece derechos de los consumidores a recibir productos en cantidad, calidad y peso exactos, conforme a lo ofrecido y el cumplimiento a las condiciones ofertadas, obligan a la reparación o sustitución del producto o servicio.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala en su Artículo 26 Núm. 1 y 4 (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal). La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1) Representar al Gobierno Autónomo Municipal, Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el párrafo I del Artículo 3 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo No. 23318-A de 03 de noviembre de 1992, establece que "el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico IN.MUN.N°04/2025, emitido por la Intendencia Municipal dependiente de la Unidad de Seguridad Ciudadana Informa que el Reglamento fue revisado de manera conjunta entre los equipos técnicos y la coordinación con el personal de Jurídica de Ingresos Municipales, se identificó observaciones y las cuales fueron subsanadas al documento normativo en las reuniones de trabajo, en conclusiones refiere que es viable técnicamente de acuerdo a las atribuciones y competencias del Intendencia y Guarda Municipal.

Que, el Informe Legal, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Asesora Legal de la Dirección de Ingresos, refiere que en razón al Informe Técnico esta Dirección no tiene observaciones del contenido del texto toda vez que el proyecto contempla los aspectos y mecanismos para su aplicabilidad y cumplimiento, por lo que corresponde al Órgano Ejecutivo su reglamentación, por lo cual la Máxima Autoridad ejecutiva de acuerdo a su competencia reglamentar debe aprobar mediante Decreto Municipal dicho Reglamento conjuntamente con los Secretarios Municipales.



La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en reunión de gabinete y en uso de sus específicas atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 y demás normativa legal conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N°32/2025 "LEY MUNICIPAL PARA PROMOVER EL PESO JUSTO EN LOS MERCADOS CENTROS DE ABASTOS, FERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS", en sus seis (6) capítulos, dieciséis (16) artículos, dos (2) disposiciones finales, conforme documento adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda encargado de la fiel aplicación y cumplimiento la Unidad de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Dirección de Ingresos Municipales.

Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco



H. Ana Lucia Reis Melena
ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA



Lic. Yovanni Monje Aguilera
**SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**



Ing. Roly Zeballos Paz
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO Y
PRODUCTIVO**



Ing. Oscar Julio Terán Ayala
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
URBANA Y OBRAS PÚBLICAS**



Dr. Pedro Melgar Dorado
ABOGADO
C.P.A. 42033774ELF

Dr. Pedro Melgar Dorado
DIRECTOR JURIDICO
Gobierno Autónomo Municipal de Cobija



REGLAMENTO A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°32/2025
"LEY MUNICIPAL PARA PROMOVER EL PESO JUSTO EN LOS MERCADOS, CENTRO
DE ABASTO FERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objetivo).- El presente Reglamento tiene por objetivo reglamentar la Ley Autonómica Municipal N°32/2025, "Ley municipal para promover el peso justo en los mercados, centro de abasto ferias y otros lugares de expendio de productos, establecer las normas y procedimientos necesarios para garantizar el peso justo haciendo que transacciones comerciales sujetas al pesaje de los productos de primera necesidad comercializados en el municipio de Cobija, se realicen de manera transparente y equitativa en el marco de las normas municipales y Nacionales.

Artículo 2. (Marco Normativo).-

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- b) Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales)
- c) Ley N° 1514 Ley del Sistema Nacional de Metereologia
- d) Ley N° 453 de 4 de diciembre del 2013 (Ley Derechos de las Usuaris y los Usuarios de las Consumidoras y los Consumidores)
- e) Ley Autonómica Municipal N°48/2015 de la Intendencia Guardia Municipal Decreto 5103.
- f) Ley Autonómica Municipal N° 32/2025 LEY MUNICIPAL PAR PROMOVER EL PESO JUSTO EN LOS MERCADOS, CENTROS DE ABSTO, FERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS.

Artículo 3. (Alcance). - El cumplimiento del presente reglamento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras dentro de la jurisdicción del Municipio de Cobija.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4. (Definiciones).-

Peso Exacto: La cantidad de producto expresada en unidades de masa que corresponde exactamente a lo indicado en el sistema de medición utilizado.

Lugar de Expendio: Cualquier establecimiento o área donde se realice la venta de productos al peso.

Instrumentos de Medición: Dispositivos utilizados para determinar la masa de los productos comercializados.

Destrucción de Balanzas: Proceso de inutilización permanente de balanzas que no cumplan con los estándares establecidos, impidiendo su uso futuro.

IBMETRO: Instituto Boliviano de Metrología, es la entidad responsable de garantizar la medición precisa y confiable de diferentes magnitudes en Bolivia, lo que contribuye al comercio justo y a la protección del consumidor. Sus principales funciones incluyen:

Calibrar balanzas: Es un proceso fundamental para garantizar le precisión en las mediciones de peso

Comprador son persona que adquieren, usa o disfruta de productos o servicios para satisfacer sus necesidades.

Proveedor: Cualquier persona encargada, natural o jurídica, que se dedica habitualmente o en establecimientos abiertos al público a fabricar, transportar, comercializar, distribuir,



vender, empacar, o prestar bienes o servicios a los consumidores a cambio de una retribución económica

Agente Económico: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, que oferta o demanda bienes materiales o inmateriales, o servicios en el mercado, así como los gremios o asociaciones que los agrupan

Conductas anticompetitivas absolutas: Son los actos, contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5 (Derechos de los Consumidores) Los consumidores tienen derecho a:

1. Recibir productos que correspondan al peso declarado.
2. Ser informados sobre las características del producto y su peso.
3. Presentar denuncias en caso de sospecha de fraude en los pesos.

Artículo 6 (Obligaciones de los Vendedores) Los comerciantes deben:

1. Asegurarse de que el peso de los productos comercializados coincida con el declarado.
2. Facilitar información clara sobre los pesos y precios a los consumidores.
3. Permitir que los consumidores verifiquen el peso de los productos en el momento de la compra.
4. No incurrir en conductas ANTICOMPETITIVAS ABSOLUTAS en perjuicio de los usuarios y consumidores.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN

Artículo 7: (Inspecciones) El Municipio a través de la Intendencia y Guardia Municipal realizará inspecciones periódicas programadas a los puntos de venta para verificar el cumplimiento de las normativas sobre peso y medidas

Artículo 8: (Denuncias) El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana e Intendencia Guardia Municipal deberá recibir denuncias de la Población, sea escritas o verbales debidamente registradas en formulario de denuncia sobre posibles irregularidades en el pesaje del producto

Artículo 9 (Difusión) El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través de la Intendencia Guardia Municipal deberá concientizar a la población sobre sus derechos como consumidores y las obligaciones como proveedores, sobre la importancia del cumplimiento del peso de los productos que se ofertan y adquieren a través de talleres y/o difusión en medios de comunicación masivo.

Artículo 10: El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través de la Intendencia Guardia Municipal deberá imponer sanciones administrativas a los infractores como multas o clausuras temporales o definitivas del establecimiento.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES

ARTÍCULO 11.- (INFRACCIONES LEVES). Son infracciones leves:

- a) Incumplir la oferta, en cuanto se refiere.





- b) Ofertar productos que no se encuentren en lugares apropiados para su consumo y suministro al usuario o consumidor
- c) Incumplir el capítulo II artículo 7 (Transparencia en la medición)
- d) Negarse a la petición del usuario de verificar el peso de los productos que adquieren.
- e) Incumplir el capítulo III artículo 9. (Derecho a la reparación y compensación)
- f) No colocar en lugar visible los certificados de calibración o precintos de verificación o control de peso de los instrumentos de medición

ARTICULO 12.- (INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES).-

Son infracciones graves:

- a) Reincidencia de una infracción leve, que anteriormente ya hubiera sido sancionada
- b) Incumplir el capítulo II artículo 5 (Calibración y mantenimiento) párrafo I.
- c) El incumplimiento del servicio ofertado con peso justo.
- d) Ofertar productos que no contengan el peso indicado en las etiquetas o que sean pesados con anticipación al raleo sin respetar el peso justo al momento de la verificación de la venta.
- e) Existencia de publicidad e información engañosa o abusiva
- f) Vender un producto diferente al ofrecido o que no cumpla con la inocuidad calidad, higiene o seguridad.
- g) Vendedores que realicen fraudes al consumidor, como vender producto con un peso inferior al declarado.
- h) Incurrir en conductas ANTICOMPETITIVAS ABSOLUTAS en perjuicio de los usuarios y consumidores

Son infracciones muy graves:

- a) Reincidencia de una infracción grave, que anteriormente ya hubiera sido Impuesta
- b) Incumplimiento injustificado a la orden emitida por autoridad competente

CAPITULO VI

SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO 13. (SANCIONES). Se establecen sanciones para aquellos comerciantes que incumplan con las normativas de peso justo, las cuales se aplicaran de acuerdo a siguiente escala:

1. Amonestaciones
2. Multas económicas y decomiso de balanzas electrónicas, de reloj y otros similares
3. Clausura temporal o definitiva de actividades comerciales.

ARTICULO 14. (AMONESTACION). En caso de incurrir en las faltas leves, el infractor, será AMONESTADO adjuntando una llamada de atención escrita con recomendaciones conminando al cumplimiento de los derechos del usuario y consumidores relativos al peso, en cumplimiento a la Ley Municipal N°32/2025 y las disposiciones contenidas en la Ley N° 453.

ARTICULO 15. (NOTIFICACION). En caso de incurrir en las faltas graves y muy graves, además del decomiso de la balanza en acto de verificación y control por Guardia Municipal e Intendencia, dentro los 2 días hábiles al acto de decomiso, será notificado con la imposición de multa, firmada por el o la intendencia Municipal, para el respectivo pago en CAJA SIIM de la Dirección de Ingreso Municipales previa proforma emitida por la unidad de actividades económicas. En caso de incumplimiento de pago de multa por infracción grave, dentro los siguientes tres días hábiles al vencimiento de plazo para el pago, se emitirá una CONMINATORIA de pago y se aplicará una multa por 100 UFVs por incumplimiento de pago a la sanción, de persistir el INCUMPLIMIENTO se aplicará la CLAUSURA TEMPORAL hasta hacer efectivo el pago. De persistir el incumplimiento de pago, a través de un Informe circunstanciado, la Intendencia Municipal, derivara los antecedentes



a la Dirección de Ingresos Municipales para la no renovación de la Licencia de Funcionamiento hasta el pago correspondiente.

ARTICULO 16 (MULTA)

1. Es la sanción de tipo económico, aplicada a los proveedores que infrinjan las normas de protección a los derechos de los usuarios y consumidores, y serán impuestas de acuerdo a la siguiente escala más el decomiso definitivo de la balanza des calibrada

- a) Cincuenta Unidades de Fomento de Vivienda (50 UFVs), por la vulneración a una infracción grave
- b) Cien Unidades de Fomento de Vivienda. (100 UFVs) por el incumplimiento de pago ante la notificación por Infracción grave y la advertencia de ser pasible a la clausura temporal por incumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera Los recursos recaudados por concepto de cobro de multas establecidas en el Presente Reglamento Municipal serán asignados a la Intendencia Guardia Municipal dependiente de la Unidad de Seguridad Ciudadana y serán destinados a la formulación y ejecución de políticas de logística

Disposición final segunda. (Revisión Modificación y Actualización de Reglamento). El presente reglamento podrá ser revisado, modificado y actualizado con el sustento técnico correspondiente.

